

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/009/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADA: NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 264, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de septiembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **ocho de octubre de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas del cinco de octubre del año en curso, se recibió el oficio número **032**, signado por el **Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, en cumplimiento al requerimiento inserto en proveído de veintiocho de septiembre del año en curso. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de octubre de dos mil veinte**.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número **032**, signado por el **Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, en cumplimiento al requerimiento inserto en proveído de veintiocho de septiembre del año en curso, a través del cual medularmente informa que, de una revisión a los archivos y expedientes internos de la unidad técnica citada, no obra acta circunstanciada distinta a la identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/008/2020, en la que se haya hecho constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios denunciados, lo anterior durante el periodo comprendido del cinco al ocho de septiembre del año en curso; por tanto, se ordena agregar el oficio de cuenta

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/009/2020.

a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. Ahora bien, como se advierte del informe rendido por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, no existe en esa unidad técnica, acta circunstanciada levantada durante el periodo comprendido del cinco al ocho de septiembre del año en curso, no obstante, de un análisis exhaustivo e integral de este expediente, esta autoridad instructora considera que previo a que se decida sobre la admisión o desechamiento de la queja y/o denuncia que nos ocupa, es necesario decretar diligencias preliminares de investigación adicionales, a fin de contar con los elementos suficientes para arribar a tal determinación.

En ese sentido, de una revisión al expediente que dio origen a este procedimiento ordinario sancionador, esta autoridad advirtió la existencia del acta circunstanciada 011, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/011/2020, levantada el día once de septiembre del año en curso, mediante la cual el fedatario electoral hizo constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios denunciados; por tanto, con base en las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral por el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, **requiérase al Jefe de la Unidad Técnica de oficialía Electoral de este Instituto Electoral**, para que en el **plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo**, remita a esta autoridad sustanciadora el original o copia certificada del acta circunstanciada previamente citada.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto; y, **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **nueve de octubre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste**



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

¹ ARTÍCULO 435. [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/0092020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de octubre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/009/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/001/2020, respecto de la denuncia presentada por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
GUERRERO

COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.